

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/056/2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LOS PERMISOS DE COMERCIOS Y ESPECTÁCULOS QUE SE OTORGAN Y CONTIENEN DATOS PERSONALES SENSIBLES QUE ESTRIBAN EN LA FOTOGRAFÍA DE LOS PARTICULARES QUIENES REALIZAN LOS TRÁMITES PARA OBTENERLOS.**

**ANTECEDENTES:**

I.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia, en el caso que nos ocupa, compete a este resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta citada Ley, aprobando en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

III.- Que en fecha 7 de noviembre de 2018, la Subdirección de Gobernación, mediante oficio SG-0488/2018, solicita a este Comité el formular el acuerdo que apruebe las versiones públicas de los documentos con los que se dé cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia específicamente establecidas en los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento de ese Comité de Transparencia, que a efecto de dar obediencia, de manera específica con la fracción XXVII del segundo artículo en mención y que contienen datos sensibles de la persona a quien fue emitido, conforme a lo siguiente:

*Chihuahua, Chih., A 06 de noviembre de 2018*

**DEPARTAMENTO:** Gobernación

**ASUNTO:** Se solicita aprobación

**OFICIO:** SG-0488/2018

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo, y en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento de ese Comité de Transparencia, que a efecto de dar obediencia, de manera específica con la fracción XXVII del segundo artículo en mención, es necesario informar del periodo de julio a septiembre de 2018 sobre las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por este Municipio a personas físicas o morales, por tal motivo es necesario que de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales, se realicen versiones públicas de los permisos otorgados a particulares en donde se testen las imágenes de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de protección de Datos Personales que contienen la información que se solicita, en estos casos los documentos contienen el nombre y fotografía de los solicitantes, por lo que consideramos que la información antes mencionada, tiene el carácter personal, pues de acuerdo al artículo 11 de la Ley de protección de Datos Personales, cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificables son considerados como Dato Personal. (Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.)

Motivos los anteriores, su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar a los particulares que figuran como solicitantes, lo que pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona, pues pudiera repercutir en su situación laboral actual o incluso el impedir acceder a una nueva fuente de trabajo.

Es por lo anterior que solicitamos se confirme por parte del Comité que atinadamente dirige, la determinación que realiza ésta área y en su caso, dicte la elaboración de la versión pública de la información que se cargará al portal de la Plataforma de Transparencia y que a continuación se detalla:

Las fotografías de JESSIKA JOSEPHYN DOMINGUEZ RODRIGUEZ, SANDRA ORNELAS LEGARDA, RAMON ANDRES RAMOS FLORES, MARIA PAULA LOZOYA LOPEZ, HECTOR SALDIVAR MARTINEZ, FELIPE RAMOS GARCIA, ROSA GONZALEZ MARTINEZ, JESUS RUIZ SANDOVAL, HECTOR PASCUAL HERNANDEZ ACOSTA, FERNANDO CHAVEZ GUTIERREZ, J. GUADALUPE GUTIERREZ EMBRIS, TERESA REYES PICENO, ISAURO ZEFERINO HERNANDEZ ROQUE, LUIS ALFREDO CARBAJAL REYES, JESUS ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ, ISMAEL CANO MUÑIZ, JOANNE MILITZA PROAÑO IBARRA, ORALIA VALENCIA LOYA, DANIEL ANTONIO GONZALEZ ORDUÑO, BLANCA ESTELA VARGAS CARMONA, IMELDA DUARTE LOERA, MILIE YARELI ROMERO GONZALEZ, IRMA IRENE AVILA LUZ, ADELINA GONZALEZ VALOIS, SERAPIO MARTINEZ GARCIA, EMILIA NIETO CALANCHE, CELESTINO ORTIZ SALVADOR, MARTIN GUADALUPE CHAVIRA QUIROZ, JOSE JAIME MARTINEZ CORRUEJO, CARMEN YOLANDA ROMERO RODRIGUEZ, ADRIANA SERRANO FLORES, MARIA DEL CONSUELO HINOJOSA DELGADO, ARMANDO LEON DE JESUS, ZULEMA YADIRA GOMEZ FLORES, ROSA MARIA CANO OROZCO, LEONEL LUJAN NAVAREZ, BLANCA OLIVIA SAENZ DOMINGUEZ, MARIBEL QUEZADA MOLINA, LUIS ALBERTO BALDERAS DEL RIO, ANA ROSA OSORIO VILLANUEVA, MARIA GUADALUPE NAVARRETE JURADO, SALVADOR SAUZAMEDA,

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/056/2018

CONCEPCION PATRICIA SAENZ VALDEZ, PERLA MARIA CARDOZA CASTRO, YAMILI CARDOZA CASTRO, MARIA SOLEDAD AGUILAR CABRERA, HUMBERTO BOJORQUEZ MADRID, MA ARACELI MARTINEZ XX, SERGIO CALLETANO VEGA LECHUGA, NORMA PATRICIA TERRAZAS ARRIETA, JOSE ROBERTO HINOJOZA ACOSTA, GABRIELA AMPARO ESCAMILLA SERNA, IVONNE CONCEPCION MARTINEZ TORRES, PATRICIA ELVIRA CONTRERAS GONZALEZ, ISMAEL DE LA TORRE GONZALEZ, FLORINDA CHAVEZ SOTO, MARIA DE LOURDES RAMIREZ SOTO, JORGE LUIS CANO SOSA, BEATRIZ MONTES VILLA, MARIA LUISA FLORES PONCE, MARIA GRACIELA HERNANDEZ OROZCO, GUADALUPE DIP GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES HINOJOSA ACOSTA, MARTINA CONTRERAS CANO, LEOBARDO ORTEGA GARCIA, ROSA OLIVIA CONTRERAS CANO, FELIX RIVAS CASTILLO, MARIA DEL CARMEN VALDILLEZ CAMARENA, MARGARITA GONZALEZ ESTRADA, JOSE FRANCISCO RUIZ VALDEZ, ADRIANA ORTEGA VEGA, GABRIELA ELIZABETH GONZALEZ ALIRE, IRMA GRACIELA GONZALEZ PALOMINO, LUIS CORRAL HURTADO, EUFRACIA HERRERA TAPIA, GERARDO MARIANO CORTES HERNANDEZ, ROSA ELVA PEREZ MOLINA, JESUS JOSE AMAYA MENDEZ, ANA PATRICIA ENRIQUEZ ERIVES, ROBERTO CARLOS VILLEGAS ENRIQUEZ, JOSE ALFREDO MENDOZA ACOSTA, ESTHELA GARCIA BARRERA, MISAEL ROMERO GARCIA, EZEQUIEL MARTINEZ MARTINEZ, DARIANA VIANEY MENDOZA RUIZ, PEDRO FEDERICO GARCIA SAUZAMEDA, MARCIAL ARMANDO BELTRAN GOMEZ, JORGE ARMANDO CARMONA ARGUMEDO, YESLY CONSUELO SAUZAMEDA RUBIO, RUBEN RUIZ FABELA, FERNANDO AVILA LUZ, JOSE ALDO AGUILAR PEREZ, GUADALUPE JUAREZ MACIAS, HECTOR MANUEL BENCOMO VILLEZCAS, YOLANDA ARREOLA BACA, MARIA DOLORES FILETO, SALVADOR VALDEZ JURADO, MOISES QUEZADA GAMBOA, LIDIA ELPIDIA ANCHONDO RIVERO, MANUEL VICENTE HERNANDEZ QUEZADA, NOHEMI MOLINAR DUARTE, MARIA NALDA MEJIA SANDOVAL, LUIS RAUL RODRIGUEZ BATRES, EDMUNDO ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALMA ROSA ACEVES GUERRERO, RODOLFO BERNARDO ORRANTIA TORRES, JORGE ERNESTO LARA ESCARCEGA, ROBERTO VEGA MENDOZA, APOLINAR RAMIREZ JUAREZ, JAIME ALFREDO LIMAS ACOSTA, ALMA DELIA RAMIREZ HERRERA, ERIKA GARCIA BECERRIL, JOEL PINALES CHAVIRA, JOEL PINALES CHAVIRA, LEONARDO DANIEL DIAZ PEREZ, PATRICIA ZAVALA HINOJOS, GUADALUPE RIOS FRANCO, MARIA SOLEDAD HERNANDEZ PEDROZA, ROSA MARGARITA CRUZ MENDOZA, FRANCISCO MORAN CHAVEZ, LUIS EPITACIO CHAVEZ ALVARADO, CYNTHIA GABRIELA CASAS AVILA, JORGE LUIS GUERRERO ARMENDARIZ, JORGE LUIS GUERRERO CHAVIRA, MIXEL GUERRERO CHAVIRA, GUADALUPE JAZMIN VAZQUE CAMPOS, CINTHIA OFELIA GUERRERO CHAVIRA, MARIA DE JESUS PAZ MIRELES, MARIA DE JESUS PAZ MIRELES, MARCO ANTONIO CORRAL VALDEZ, JOSE LUIS NEVAREZ ZARAGOZA, GLORIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ, GUADALUPE MIRIAM GUITIERREZ VILLALOBOS, MARISELA COVARRUBIAS REYNA, MARIA COVARRUBIAS REYNA, ROBERTO DE LA CRUZ BRUNO, BRENDA CRISTINA REYES CHAVEZ, RODOLFO GUTIERREZ SIGALA, VIRGINIA REGALADO MENA, JOSE LUIS GRANADOS SOTO, JESUS ALBERTO VIZCAINO MOLINA, ENRIQUE FERNANDO AYUZO CRUZ, EDEMIRA MATA TARIN, DANIEL DE LA CRUZ BRUNO, JESUS RODARTE LOZANO, GABRIELA CRISTINA MACIAS RAMIREZ, ESTEBAN OLIVAS ALVIDREZ, SILVIA MOLINA MORALES, OSCAR RENE RUELAS SIAS, NORMA PATRICIA GARCIA TORRES, EFREN ENRIQUE LLANES SEPULVEDA, ANGELICA FLORES VELETA, ESMERALDA MEDINA FLORES, LUIS ALBERTO ORTEGA ACOSTA, JENNY DOMINGUEZ ALMANZA, ANA MARIA DIAZ JAVALERA, ROSA IDALIA AMBRIZ BARRAZA, JOSE ALDO AGUILAR PEREZ, AURELIA TORRES CERVANTES, VIRGINIA VERONICA RODRIGUEZ PALACIOS, EDGAR

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/056/2018**

DANIEL CRUZ OROZCO, JESUS ALFREDO FLORES PEREZ, CESAR OBED DOMINGUEZ GARCIA, LAURA LETICIA VARGAS GONZALEZ, OSVALDO TARIN GANDARA, MARIBEL RODRIGUEZ CERVANTES, SAUL ROGELIO MONTES HERNANDEZ, XOLA BEATRIZ RIOS MORALES, JOSE CARLOS TERRAZAS FLORES, IVAN DEL RIO DEL RIO, LLUVIA ISABEL URBINA TORRES, HUMBERTO DOMINGUEZ AGUIRRE, RAMON GUILLERMO BAÑUELOS SOTO, JOSE RAUL SEBA IXTEPAN, ADOLFO ALMERAZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS PEREZ LACHICA, JOSE ANTONIO ELIZALDE PEREZ, CYNTHIA JANETH SANDOVAL CASTRO, PATRICIA HAROS ALCANTAR, ALEJANDRO HERNANDEZ SALAIS, JOSE LUIS OLIVAS ESTRADA, MARGARITA MARTINEZ TORRES, DENISSE CRISTINA ESTEVANE MILLAN, ERNESTO PACHECO OCHOA, CESAR GUSTAVO MARIÑELARENA GOMEZ, JESUS RAFAEL VALDIVIEZO PRIETO, HUGO ANTONIO BELTRAN RAMOS, GUSTAVO CASTILLO BELTRAN, MARISOL GONZALEZ ESTRADA, GUADALUPE HERRERA BENITEZ, JOSE ALEJANDRO DIAZ DIAZ, AMADO ZAMORA MORENO, SAMUEL SANCHEZ VARGAS, ELOY ARCEO GUZMAN, LUIS ANDRES ANDAZOLA SOLIS, AARON FERNANDO CARO RAMOS, FRANCISCO GARRIDO CHAVEZ, MIGUEL REGALADO SANCHEZ, MARIA DE JESUS CAMPA QUIÑONES, ESTELA BEJARANO ADRIANO, AURORA PACHECO ROBLES, DORIAN JACQUELINE RIVERA AGUIRRE, IRMA ALICIA GONZALEZ CAMPOS, JAVIER LOPEZ CASTRO, MARIO ALBERTO SERNA DIAZ, MAURICIO ARTURO ORTEGA GONZALEZ, SOLEDAD PEREZ ORTIZ, CARLOS ROCHA RODRIGUEZ, MARIA INES DE LA LUZ YEPEZ TAPIA, AMAIRANI CARDONA RODRIGUEZ, ENCARNACION VILLALOBOS HOLGUIN, OCTAVIANO PEREZ LOPEZ, ABEL BURCIAGA RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS RODRIGUEZ CORRALES, JESUS TAPIA PADILLA, GERARDO MAGAÑA MIRANDA, DAVID SANCHEZ MOLINA, VIANEY GUADALUPE SANCHEZ CABRERA, GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GONZALEZ, LUIS IVAN RAMOS RIOS, VICTOR GARCIA ONOFRE, LUIS ALFREDO FIERRO MEDINA, JOSE GUADALUPE CORTEZ VAZQUEZ, FRANCISCA LOPEZ VAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER MADRIGAL HERNANDEZ, CELENE CHAVIRA CHAVIRA, JESUS LIZETH GOMEZ CRUZ, LEONEL PORTILLO ANCHONDO, MARIA DEL ROCIO LOPEZ TORRES, ALEJANDRINO CANO BACA, VICTOR HUGO GUILLEN LOPEZ, GERARDO RENTERIA RETANA, ANA RAFAELA SANTILLAN ORTIZ, JOSE RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ, JOSE DE LA LUZ ROJAS REZA, JOSE DE LA LUZ ROJAS REZA, MIGUEL AGUSTIN CORONADO CORONADO, JORGE MARTINEZ TORRESDEY, GLORIA IRENE GAMEZ ESCONTRIAS, MANUELA DIOLOGA GONZALEZ CARRERA, MANUEL ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ, MARIA MARGARITA PASILLAS IBARRA, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ OLIVAS, ANTONIO ABRIL CUEVAS, JULIO CESAR HERNANDEZ JURADO, JUDITH IVONNE RAMIREZ DOMINGUEZ, MIGUEL SANCHEZ HERNANDEZ, MAYRA VERONICA LEON MEJIA, SERGIO AGUSTIN GRANADOS LECHUGA, RAMON TREVIZO LOPEZ, GLORIA ELENA ARANA PEÑA, EMILIANO GARCIA BECERRIL, LUIS ARTURO GARCIA MARTINEZ, ISMAEL CASTILLO URIAS, JOSE GREGORIO MATA JAQUEZ, LUIS FERNANDO CARRILLO GALLEGOS, CESAR DANIEL GUIGON MARTINEZ, KARLA MARIA IBARRA RAMOS, CARMEN TERESA SALAS RENDON, JOSE ARMANDO YEPSON ORTIZ, SUGHEY FLORENTINA ACOSTA, RICARDO FLORES SIGALA, DANIEL URQUIDE MERAZ, MIGUEL ANGEL CARRILLO AHUMADA, DANIEL MONTOYA CRESPO, MARIA DEL SOCORRO CABRERA ARMENDARIZ, MANUEL RAUL SAENZ QUINTANA, JULIO CESAR RUIZ ROMERO, MA DE LOS ANGELES SALAS ARIAS, LINDA ELIZABETH ADAME ACEVES, MARTHA ALICIA MADERA SAENZ, EVELYN NOEMI MUÑOZ ADAME, ROBERTO MENDOZA MARTINEZ, ELOY LEYVA MORENO, BLAS ANTONIO GAMBOA CHAVEZ, CRISTINA SALINAS GARCIA, JUAN MANUEL ORNELAS LARIS, BERTHA ALICIA JURADO MANCHA,

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/056/2018**

JUAN GABRIEL AGUIRRE OAXACA, SONIA GABRIELA BORUNDA OLIVAS, IRMA LOPEZ VILLAGRAN, VENTURA ESQUIVEL ALVIDREZ, ELDA PEREZ GONZALEZ, DAVID ALBERTO CARBAJAL PARRA, JESUS MARTIN RAMOS SONORA, DAVID ERNESTO ZUANY MUÑOZ, MARIA DE JESUS SIGALA LOPEZ, RUTH CARMIN FLORES GARCIA, OSCAR EDUARDO TENA FONSECA, JESUS RAUL GUTIERREZ REZA; que corresponden a los permisos números: AM-23383 AM-23559, AM-23861, AM-25005, AM-25100, AM-25367, AM-25434, AM-25437, AM-25726, AM-26102, AM-26237, AM-26386, AM-26419, AM-26426, AM-26665, AM-26695, AM-26765, AM-26775, AM-27126, AM-27902, AM-28223, AM-29942, AM-29959, AM-30702, AM-30792, AM-30826, AM-31282, AM-31415, AM-31670, AM-31685, AM-31690, AM-31733, AM-31735, AM-31764, AM-31785, AM-31809, AM-31810, AM-31824, AM-31829, AM-31860, AM-31871, AM-31881, AM-31901, AM-31920, AM-31921, AM-31925, AM-32000, AM-32007, AM-32009, AM-32011, AM-32090, AM-32105, AM-32133, AM-32162, AM-32163, AM-32252, AM-32253, AM-32254, AM-32325, AM-32326, AM-32358, AM-32392, AM-32482, AM-32493, AM-32494, AM-32495, AM-32531, AM-32532, AM-32575, AM-32611, AM-32728, AM-32812, AM-32846, AM-32854, AM-32862, AM-32863, AM-32976, AM-32992, AM-33063, AM-33065, AM-33203, AM-33239, AM-33241, AM-33242, AM-33244, AM-33301, AM-33384, AM-33423, AM-33424, AM-33425, AM-33440, AM-33451, AM-33465, AM-33567, AM-33669, AM-33743, AM-33825, AM-33831, AM-33854, AM-33855, AM-33858, AM-33859, AM-33889, AM-33939, AM-33952, AM-34004, AM-34021, AM-34030, AM-34056, AM-34070, AM-34099, AM-34116, AM-34179, AM-34179, AM-34221, AM-34317, AM-34321, AM-34398, AM-34419, AM-34497, AM-34541, AM-34546, AM-34549, AM-34552, AM-34553, AM-34554, AM-34556, AM-34557, AM-34558, AM-34560, AM-34611, AM-34635, AM-34636, AM-34665, AM-34670, AM-34691, AM-34696, AM-34730, AM-34753, AM-34772, AM-34848, AM-34928, AM-34934, AM-34937, AM-34971, AM-35139, AM-35279, AM-35295, AM-35334, AM-35383, AM-35386, AM-35397, AM-35398, AM-35457, AM-35481, AM-35682, AM-35760, AM-35794, AM-35922, AM-35923, AM-35924, AM-35925, AM-35926, AM-35928, AM-35929, AM-35930, AM-35931, AM-35933, AM-35934, AM-35935, AM-35936, AM-35937, AM-35938, AM-35939, AM-35940, AM-35941, AM-35942, AM-35943, AM-35944, AM-35945, AM-35946, AM-35947, AM-35948, AM-35949, AM-35950, AM-35951, AM-35952, AM-35953, AM-35954, AM-35955, AM-35956, AM-35957, AM-35958, AM-35959, AM-35960, AM-35961, AM-35962, AM-35963, AM-35964, AM-35965, AM-35966, AM-35967, AM-35968, AM-35969, AM-35970, AM-35971, AM-35972, AM-35973, AM-35974, AM-35975, AM-35976, AM-35977, AM-35978, AM-35979, AM-35980, AM-35981, AM-35982, AM-35983, AM-35984, AM-35985, AM-35986, AM-35987, AM-35988, AM-35989, AM-35990, AM-35991, AM-35992, AM-35993, AM-35994, AM-35995, AM-35996, AM-35997, AM-35998, AM-35999, AM-36000, AM-36001, AM-36002, AM-36003, AM-36004, AM-36005, AM-36006, AM-36007, AM-36008, AM-36009, AM-36010, AM-36011, AM-36012, AM-36013, AM-36014, AM-36015, AM-36016, AM-36017, AM-36018, AM-36019, AM-36020, AM-36021, AM-36022, AM-36023, AM-36024, AM-36025, AM-36026, AM-36027, AM-36028, AM-36029, AM-36030, AM-36031, AM-36042, AM-36043, AM-36050, AM-36055, AM-36057, AM-36058, AM-36060, AM-36063, AM-36071, AM-36072, AM-36077, AM-36079, AM-36080, AM-36081, AM-36082, AM-36084, AM-36085, AM-36086, AM-36087, AM-36088, AM-36089, AM-36090, AM-36091

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

**ING. ISSAC DÍAZ GURROLA**  
**SUBDIRECTOR DE GOBERNACIÓN**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**IV.-** El área administrativa, remite los documentos en versión pública a efecto de ser valorados por este Comité y se aprueben los datos que han de ser testados, en los permisos de comercio y espectáculos que expidió la Subdirección de Gobernación Municipal conforme a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 32 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y los artículos 3,7,8,9,62 al 67 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos Para El Municipio De Chihuahua, los cuales contienen un dato personal sensible, que estriba en la fotografía de los particulares a quienes se les expide dicho permiso con los fines previstos en los mismos.

Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace la Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua, de clasificar como reservada la información confidencial y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los documentos que adjuntan.

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua compete al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

**II.-** Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

**III.-** Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

**IV.-** De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

**V.-** De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

**VI.-** En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que radican en la información a publicar en las Obligaciones de Transparencia, tienen el carácter de información confidencial y pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la valoración del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos sensibles los cuales son: las fotografías de los particulares quienes realizan los trámites para expedición de la los permisos que se otorgaron en las fechas en el periodo que se han de publicar, conforme a la determinación de la clasificación de los datos sensibles que hace la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento, dada la responsabilidad que tiene esta área administrativa de no dar tratamiento a los datos personales de los cuales no se tiene autorización por parte del particular para su difusión; aunado a esto, sirven de apoyo para efecto de que sean sometidos a escrutinio y consideración del Comité de Transparencia los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 15/17

Criterio 1/13

Criterio 5-09

Lo anterior es dado que el derecho a la imagen, debe entenderse como parte del derecho a la identidad, y como un derecho personalísimo que tiene todo individuo de decidir cómo se muestra a los demás, esto es, la potestad de disponer en el ámbito de la protección de la vida privada y se debe además a que concierne a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede

producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar y/o localizar a los particulares, dar a conocer rasgos físicos y personalidad así también que pudieran poner en riesgo su patrimonio o el de sus familiares para convertirlos en víctimas de señalamiento, discriminación o escarnio, incluso convertirlos en víctimas de delitos o conductas antisociales que por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y estando en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, pues hacen a las personas localizables, identificables, evidencian el estado físico y en todo caso económico en que se encuentra su situación patrimonial. Por lo tanto, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

**VII.-** Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que ha testar en los documentos cuya información deberá entregarse al solicitante y se desprenden que son materia del presente acuerdo; en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

**VIII.-** Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es Sujeto Obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**IX.-** El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un

formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**X.-** El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, para el cumplimiento a Obligaciones de Transparencia donde reflejan datos de particulares referentes a los datos sensibles en este caso la fotografía de los particulares; que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los particulares o familiares que realizan los trámites de permisos y convertirlos en víctimas de discriminación, señalamiento, escarnio, conductas antisociales o delitos, por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su localización física, su domicilio o para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de los instrumentos que se adjuntan para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

*“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”*

**XI.-** Dado lo anterior se determina proteger por una aparte, aquella información que da cuenta de los datos que hacen identificable a una persona siendo deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido, pero se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la Transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Municipio.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede y no corresponde a algún dato que se solicite en las Obligaciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe **la imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

#### **ACUERDO:**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 16 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia CONFIRMA la determinación que hace la **Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua** de reservar los datos sensibles que obra en la información que deberá publicarse en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se **aprueban** los datos personales sensibles que han de ser testados que constituyen la fotografía de los particulares que realizan los trámites, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

**CHIHUAHUA, CHIH, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. VIRGILIO GUÉRECA MIRANDA**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

